



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 20267030015856 DE 11 DE JUNIO DE 2026

EXPEDIENTE No. 20257035401001209E

“Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decretos 4062 de 2011, 1067 del 26 de mayo de 2015 y 1743 del 31 de agosto de 2015, Resolución 340 del 30 de abril de 2012, Resoluciones 2357 del 29 de septiembre de 2020, Resolución 0621 del 24 de febrero de 2025; procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra de él (la) ciudadano(a) extranjero (a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina**, residente en la carrera 11 Este No. 54 – 76 Sur, barrio Santa Rita, Localidad de San Cristóbal, Teléfono de contacto 3213094354, correo electrónico: mlinagerry@gmail.com por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en los artículos 2.2.1.13.1 numeral 6 y 2.2.1.11.2.12 numeral 2° y los artículos 2.2.1.13.1 numeral 11, 2.2.1.11.2.4 numeral 2°, del **Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 – Resolución 2357 del 2020**.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante, Resolución 0621 del 24 de febrero de 2025 delegó en el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Andina, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Que mediante informe de caso No. **20257030031913 de 19 de marzo de 2025**, rendido

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria".

por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar él (la) ciudadano(a) extranjero (a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina**, quien se acerca a solucionar su situación migratoria ya que manifiesta que ingresó al país el 18/01/2025 por el Puesto de Control Migratorio (PCM) SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA - CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER sin realizar el respectivo control migratorio, se verifica en el sistema y no se registra ningún movimiento migratorio de ingreso al territorio colombiano, por tal motivo se encuentra en una presunta permanencia irregular. La ciudadana indica su intención de permanecer en el territorio colombiano. La extranjera informa que va a realizar solicitud de trámite de VISA MIGRANTE ACUERDO MERCOSUR ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERÍA. Allega a esta coordinación soportes respectivos.

Que, mediante Auto No. **20257030016105 de 25 de abril de 2025**, la Coordinación del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Andina, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa a él (la) ciudadano(a) extranjero(a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina**, con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015, acto administrativo que como consta en el expediente, fue notificado personalmente el día **25 de abril de 2025**.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura la funcionaria comisionada **DIANA INES MORENO VEGA**, recibió la documentación requerida para iniciar proceso administrativo.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el día **25 de abril de 2025**, se procedió a tomar exposición administrativa migratoria a él(la) ciudadano(a) extranjero(a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina**.

Que, mediante Auto No. **20257030016115 del 25 de abril de 2025**, la Coordinación del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Andina, ordenó formular cargos en contra de él (la) ciudadano(a) extranjero(a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina**, por la presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en los 2.2.1.13.1 numeral 6 y 2.2.1.11.2.12 numeral 2° y los artículos 2.2.1.13.1 numeral 11, 2.2.1.11.2.4 numeral 2°. **Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 – Resolución 2357 del 2020**, acto administrativo que fue notificado personalmente el día **25 de abril de 2025**.

Que, él (la) ciudadano (a) investigado (a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina**, ejerció sus derechos de defensa y contradicción, presentando sus descargos frente al cargo formulado, mediante escrito de fecha 25/04/2025.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2357 de 2020, él(la) ciudadano(a) extranjero(a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina**, el día **25 de abril de 2025**, una vez notificado(a) personalmente del Auto de Formulación de Cargos No. **20257030016115 del 25 de abril de 2025**, suscribió acta de verificación y compromiso, en la cual quedó

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria".

consignada su intención de obtener una Visa Acuerdo Mercosur, en un término no superior a noventa (90) días.

Que, mediante escrito de fecha **25 de abril de 2025**, él(la) ciudadano(a) extranjero(a) **MELINA BELÉN GERRY** identificado (a) con Pasaporte No. **AAI301143** y **HE 8119196**, de nacional de Argentina, aceptó el cargo formulado y renunció a términos e ley y etapas procesales.

Que el día 01 de abril de 2026, la suscrita oficial de migración **ADRIANA PAOLA CUERVO PULIDO**, avoca conocimiento del expediente.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos N° **20257030016115 del 25 de abril de 2025**, sustentado en el informe de caso N° **20257030031913 de 19 de marzo de 2025** y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, (la)el investigado(a) infringió los artículos 2.2.1.13.1 numeral 6 y 2.2.1.11.2.12 numeral 2° y los artículos 2.2.1.13.1 numeral 11, 2.2.1.11.2.4 numeral 2°. **Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 – Resolución 2357 del 2020.**

Que, respecto al primer cargo, por infringir el artículo 2.2.1.13.1 numeral 6 y 2.2.1.11.2.12 numeral 2°, del **Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015** (la) ciudadano (a) investigado (a) **MELINA BELÉN GERRY** identificado (a) con Pasaporte No. **AAI301143** y **HE 8119196**, nacional de Argentina, mediante escrito de descargos, frente a los cargos formulados manifiesta, que:

"(...)

25/04/2025

Boquete Colombia

Asunto: Descargo.

Yo, Melina Gerry. Ingreso a Colombia por Paso "Simón Bolívar", sufriendo control migratorio, por lo cual me encuentro con Permanencia Irregular. Solicito Poder sacar la Visa Mercosur, ya que, quisiera regularizar mi Permanencia en el País.

Por lo anterior, realizo el presente escrito de manera libre y voluntaria. Renuncio a términos de ley y etapas procesales. Aceptando el cargo formulado.

Melina Belén Gerry
DNI: 43.718.076.
Pasaporte: AAI301143
Dirección: Carrera 4 de #54 -76 sur
Teléfono: 321 304.4354

(...)"

Que, mediante acta de verificación y compromiso, él (la) ciudadano(a) extranjero(a) **MELINA BELÉN GERRY** identificado (a) con Pasaporte No. **AAI301143** y **HE 8119196**,

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”.

nacional de Argentina, dejo consignada su intención de obtener una Visa Acuerdo Mercosur, en un término no superior a noventa (90) días.
“(…)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
MIGRACIÓN	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO
	FORMATO	Acta de compromiso de beneficio acuerdo residencia Mercosur	VERSIÓN
			1

ACTA DE COMPROMISO

Expediente No. 20257035401001209E

En la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de ABRIL del 2025, el (la) ciudadano (a) extranjero (a) de nombre MELINA BELEN GERRY, nacional de ARGENTINA, identificado (a) con pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, de conformidad con el artículo 24 de la Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, y Resolución 060 de 2013: “Que mediante comunicación fechada 18 de enero de 2013 emanada de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, se allegó Nota Diplomática Dimsa número 2540 de fecha 15 de enero de 2013, dirigida a la Embajada de la República de Ecuador en la que se manifiesta que la exención a los nacionales ecuatorianos, aplicará para las sanciones pecuniarias por violación al periodo de permanencia autorizado previsto en los numerales 98.6, 98.11 del artículo 98 del Decreto 4000 del 2004.” se comprometo a, que una vez lo sea otorgada la VISA ACUERDO MERCOSUR por parte de Cancillería, deberá acercarse a las oficinas de Migración Colombia, con el fin de cerrar el proceso administrativo, en un término de (hasta 90 días), contados a partir de la fecha de firma de esta acta. De no cumplirse con la obligación en el plazo dispuesto, Migración Colombia dará inicio el proceso sancionatorio en los términos previstos en la Ley.

Para constancia de lo mismo, firman quienes intervinieron:


Diana Inés Moreno Vega
Oficial de Migración


MELINA BELEN GERRY
Ciudadano


Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Coordinación Grupo de Verificación

(…)

En atención a lo anterior, y una vez efectuado el análisis crítico, lógico y jurídico del material probatorio allegado al expediente, así como la consulta de las bases de datos de Migración Colombia, esta instancia determina que:

Frente al primer cargo, relacionado con la infracción a los artículos 2.2.1.13.1 numeral 6 y 2.2.1.11.2.12 numeral 2°, es decir, permanecer de manera irregular en el país 61 días, desde el 18/01/2025 hasta el 19/03/2025. Este despacho, evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, y una vez verificada la información contenida en el sistema misional Platinum, la ciudadana investigada no acreditó la radicación, aprobación o culminación de trámite alguno encaminado a la obtención de la Visa Acuerdo Mercosur ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Del mismo modo, no aportó elementos probatorios idóneos que permitieran demostrar la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que justificaran el incumplimiento del compromiso previamente adquirido ante esta autoridad migratoria.

En consecuencia, se establece que la intención manifestada por la ciudadana de regularizar su situación migratoria mediante la obtención de la Visa Acuerdo Mercosur no fue materializada dentro del término otorgado, manteniéndose así una situación de permanencia irregular en el territorio nacional, en contravía de las disposiciones que regulan el control y permanencia de ciudadanos extranjeros en Colombia.

Bajo este entendido, y una vez analizadas las pruebas obrantes dentro del presente

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”.

expediente, este despacho ratifica el cargo formulado a la ciudadana investigada, toda vez que incumplió las obligaciones derivadas de la normatividad migratoria vigente y del compromiso suscrito ante la autoridad competente. Por lo anterior, resulta procedente la imposición de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015 y las Resolución 2357 del 2020.

Adicionalmente, este despacho reitera que conforme a lo previsto en la Decisión 28/02 Acuerdo de Residencia del Mercosur, los ciudadanos miembros tienen el deber de cumplir las condiciones de ingreso, permanencia y regularización migratoria establecidas por el estado receptor, así como de acatar las disposiciones internas expedidas por las autoridades migratorias competentes. En ese sentido, el incumplimiento de dichas obligaciones faculta a esta autoridad para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes e imponer las medidas sancionatorias a que haya lugar, conforme a lo establecido en la Resolución 2357 del 2020.

“(…)

ARTÍCULO 24. Aplicación del beneficio establecido en el tercer párrafo del artículo 3 del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los estados partes del Mercosur, Bolivia y Chile” específicamente a los nacionales ciudadanos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Uruguay, Paraguay y Perú. Los nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Uruguay, Paraguay y Perú que se encuentren en permanencia irregular dentro del territorio nacional y manifiesten su intención de obtener residencia en Colombia, les será resuelta su situación migratoria en los siguientes términos:

Primera Instancia

- i. El funcionario encargado, expedirá Auto de Apertura y Formulación de Cargos Administrativa sancionatoria, por permanencia irregular.
- ii. Una vez notificado personalmente el Auto de Formulación de Cargos al extranjero, se expedirá Acta de verificación y Compromiso, en la cual se dejará constancia de la intención del extranjero por obtener visado de residencia Mercosur, en un término no superior a noventa (90) días.
- iii. Se expedirá Salvoconducto tipo SC-2, para resolver situación administrativa.
- iv. El extranjero deberá presentarse ante la autoridad migratoria con la visa que le fue autorizada dentro del término previsto en el Acta de verificación y Compromiso, luego de lo cual se procederá al archivo de la actuación mediante auto que así lo ordene, dejando los registros correspondientes en el sistema de información institucional en el respectivo Historial Extranjero.
- v. Si el extranjero no se presenta dentro de los noventa (90) días ante la autoridad migratoria se tendrá como incumplida su obligación, dándose continuidad al proceso administrativo, profiriéndose acto administrativo definitivo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria".

Segunda Instancia

i. El extranjero nacional de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Uruguay, Paraguay y Perú, que haya sido sancionado económicamente por incurrir en permanencia irregular y presente recurso de reposición y/o apelación por trámite de visa con base en el "Acuerdo sobre residencia para nacionales de los estados partes del Mercosur", les será revocada la multa impuesta una vez presenten la visa autorizada por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, pero se mantendrá el registro de la sanción impuesta.

(...)"

Ahora bien, respecto del segundo cargo formulado por la presunta infracción de lo dispuesto en los numerales 11 del artículo 2.2.1.13.1 y 2° del artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, este Despacho concluye que el material probatorio obrante en el expediente no desvirtúa el cargo formulado. Por el contrario, las pruebas recaudadas permiten corroborar el incumplimiento de las obligaciones migratorias a cargo de la ciudadana investigada, en particular, su deber de someterse al respectivo control migratorio al momento de su ingreso al territorio nacional el día 18 de enero de 2025.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa él (la) ciudadano(a) extranjero(a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina**, por infringir la normatividad migratoria, si hay lugar a la imposición de una sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.13.1 numeral 6 y 11 de la Resolución 2357 de 2020 que indican:

DECRETO 1067 DE 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES. *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

6 - Incurrir en permanencia irregular.

11 - Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales

"negrilla fuera de texto"

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria".

"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. _ Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto.
2. Quando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.
3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.
4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.11 del presente decreto (...)

"negrilla fuera de texto"

"ARTÍCULO 2.2.1.11.5.6. DEL EJERCICIO O LOS CAMBIOS DE ACTIVIDAD, OCUPACIÓN U OFICIO. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia verificará que el extranjero ejerza la ocupación, oficio o actividad declarada en la solicitud de la visa otorgada, así como en el correspondiente permiso de ingreso y permanencia autorizado.

<Inciso modificado por el artículo 61 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En todo caso, la obligación descrita en el presente artículo, cesará cuando el extranjero obtenga algún tipo de Visa que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESOLUCIÓN 2357 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020:

"(...)"

Así las cosas, la clasificación de las infracciones leves dispuestas en el artículo 15 de la resolución 2357 de 2020, quedará así:

"ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas

"Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria".

sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

(...)

"6 – encontrarse en permanencia irregular en los términos de este decreto, siempre y cuando exista circunstancias especiales que ameriten la sanción".

11 - Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales"

"negrilla fuera de texto"

ARTÍCULO 16. DE LA PERMANENCIA IRREGULAR como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. Del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada.
- b) Situación médica especial debidamente justificada.
- c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.

PARÁGRAFO 1: El literal C solamente se valorará como circunstancia especial si el infractor es titular de una visa cuya vigencia expiró en un término no mayor a 30 días, conforme lo previsto en los artículos 60 y 64 de la resolución 6045 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique o reemplace.

"negrilla fuera de texto"

(...)"

De otra parte, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expidió la resolución 3770 de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 2357 de 2020 y se establece el cálculo de las sanciones impuestas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019". La cual en su artículo 3 modifica el artículo 28 de la resolución 2357 de 2020, así:

"Modifíquese el artículo 28 de la Resolución 2357 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 28. Monto de la Sanción y Ejecutoria de los Actos Administrativos. Los actos administrativos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que impongan sanciones económicas, deberán expresar los valores a pagar en Unidad de Valor Tributario (UVT), enunciadas en letras y números. (...)"

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria".

"Bajo el criterio legal anterior, la entidad se alinea con la disposición de la Ley 1955 de 2019, posteriormente se expide la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual en su artículo 372 parágrafo segundo derogó la Ley 1955 de 2019, lo cual repercute en el artículo 3 de la resolución 3770 de 2021, dejando sin efecto dicho articulado.

En tal sentido, sobre la resolución 3770 de 2021 se produjo el decaimiento del acto administrativo, el cual surge cuando las disposiciones normativas que le sirven de soporte legal desaparecen del ordenamiento jurídico, tal como sucedió con la Ley 1955 de 2019, sobre este tema la Corte Constitucional en Sentencia No. C-069/95, se manifestó así:

"El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexequibilidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexequibilidad del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo[¹]."

Acogiéndonos a lo indicado por Corte, frente a la resolución 3770 de 2021 en especial sobre el artículo 3, operó el decaimiento del acto administrativo, puesto que las razones de orden legal que dieron origen a su promulgación es decir la Ley 1955 de 2019, ya no figura en el ordenamiento jurídico colombiano, materializándose así el decaimiento del acto administrativo.

En consecuencia, al desaparecer la base jurídica que ordenaba la liquidación en UVT, la entidad debe aplicar nuevamente lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 2357 de 2020, esto es, que las sanciones económicas se expresen en SMMLV, liquidadas conforme al salario mínimo vigente al momento de imponer la sanción, teniendo en cuenta el artículo vigente que indica:

"Artículo 28. Monto de la Sanción y Ejecutoria de los Actos Administrativos. Los actos administrativos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que impongan sanciones económicas, deberán expresar los valores a pagar en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), enunciados en letras y números. Teniendo en cuenta que los actos administrativos por regla general sólo son ejecutables o se hacen efectivos a partir del momento en que quedan en firme, el monto de la sanción

¹Corte Constitucional, (1995), Sentencia 069/95. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-069-95.htm>.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria".

corresponderá al valor del salario mínimo mensual legal vigente al momento en el que sea impuesta la sanción [2]."³

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la de reincidencia y renuencia del infractor, contenidos en el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1067 de 2015.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, temporalidad debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que él (la) ciudadano(a) extranjero(a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina, NO ha sido sancionado (a)** por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que él (la) ciudadano(a) extranjero(a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, de nacional de Argentina, *permitió*** el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma *oportuna* en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia *que hace menos gravosa la sanción a imponer*.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Verificación Migratoria:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. IMPONER sanción de Multa a él (la) ciudadano(a) extranjero(a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina, residente** en la Dirección: la Carrera 19 No. 10D - 95. Barrio Castilla, Localidad de Kennedy, por **CUATRO PUNTO CERO (4.0) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.694.000,00)**, por infracción del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, a los artículos 2.2.1.13.1 numeral 6 y 2.2.1.11.2.12 numeral 2º y los artículos 2.2.1.13.1 numeral 11, 2.2.1.11.2.4 numeral 2º, del **Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 2357 del 2020**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR esta decisión a él (la) ciudadano (a) **MELINA BELÉN GERRY identificado (a) con Pasaporte No. AAI301143 y HE 8119196, nacional de Argentina**, de conformidad con los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011, haciéndole

² UAE Migración Colombia (2020), Resolución 2357 de 2020 "Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"

³ Concepto Coordinación de Procesos Administrativos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria".

saber que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Verificaciones y, el de apelación ante el Director Regional Andina de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, so pena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTICULO 4º. EXPEDIR Salvoconducto por parte de la Coordinación de Extranjería, según corresponda.

ARTÍCULO 5º. En caso que el (la) extranjero (a) sancionado (a) sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 6º. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS GIOVANNY LÓPEZ SILVA
Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias
Regional Andina UAEMC

Proyectó y Elaboró: Adriana Paola Cuervo. – Oficial de Migración

Revisó: Gustavo Eliecer Reyes Lanziano. – Profesional de migración

Aprobó: Luis Giovanni López Silva – Coordinador GVEM

